

De Granada y ante los Alcaldes e Hidalgos de ella en
ella contra Fernando Lopez y Consorte y a la veinte
y quatro familias que anquiereo nu. ban. alrarse con
el nombre y distincion de Hidalgos a los dos los quales
an por el dho dicho Cono por el dho Cono fiscal de
dicho demandas en forma sobre las personas y pro
piedad de la dha nobleza que pretendan y en con
formidad de ellas y dello dispuesto por vny las leyes
reales y pragmáticas en esta parte a lo dudado se despu
charon las prohibiciones ordinarias llamadas de y en que
ria aiffara el en las dhas de los demandados con
para que no se chasen y contribuyeren durante el
pleito y como a besejo de lo que se cumplim. por
de los demandados lo que de presente lo que se
porico gobierno de la villa de su jurisdiccion que se
de a la dha villa de su jurisdiccion que se
licar a tiempo que se requiriere con real prohibicion
de A. para que se requiriere como con efecto lo
quedando con el dho dha los demandados que
solo andar y solvitar la dha villa para que se
el caso de examinarse en su tierra la dha villa de su
nata nobleza que an exerciendo con precepto de adu
que made todo su cargo de ayuntamiento y de
archivos de que no solo no ai ningun ni de lo
algunos de su dho sino ante bien de lo contrario
puy se allan existente las ordenanzas de villa y
del gobierno de la dha villa de su jurisdiccion
en que todos los demandados eran con precepto